

BOLETIN OFICIAL

DE

VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA

PROVINCIA DE SORIA.

Ley de 9 de Enero de Instrucción de 7 de Junio de 1877.

Artículo 1.º Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente que los licitadores depositen ante el Juez que las presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la citada ley.

Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas á que vaya á hacer postura el licitador.

2.º El depósito podrá hacerse en la caja de la Delegación de Hacienda de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrá el caracter de depósito administrativo.

Subasta para el día 20 de Julio de 1900.

ADMINISTRACION

DE

HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 y R. D. de 23 y 31 de Agosto de 1868 y 1872 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 20 de Julio de 1900 á las doce en punto de su mañana, en el Juzgado de esta capital y en el de los partidos judiciales ante los señores Jueces de primera instancia y Escribano que correspondan.

Partido de Burgo de Osma.

SAN LEONARDO

Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.

SEGUNDA SUBASTA

Número 2.843 del inventario.—Mitad de una casa sita en San Leonardo, calle de la Fuente número 1, procedente de adjudicaciones á la Hacienda y que perteneció á don Manuel Yagüe. Su construcción es de piedra y linda al Norte con Pablo Peña, Este calle de la Fuente, Sur con entrada y risco y Oeste Mariano Sanz. Ocupa una superficie de 96 metros cuadrados.

Los peritos don Fermin Jimenez y don Lino Pérez atendiendo á cuantas circunstancias en la misma concurren, tasan la referida mitad de casa en renta en 6 pesetas, capitalizada en 120 y en venta en 150 pesetas, y no habiendo tenido licitador en la primera; se anuncia á segunda subasta con la deducción del 15 por 100 del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 127 pesetas 50 céntimos.

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

SEGUNDA SUBASTA

Números 2864 al 2867 del inventario.—Cuatro fincas sitas en término de San Leonardo, las tres primeras de secano y tercera calidad y la última un huerto procedentes de adjudicaciones á la Hacienda por causa seguida contra Miguel Sala Miguel, que miden en junto una superficie de 18 áreas 16 centiáreas y cuyo tenor es el siguiente:

1. Una tierra de secano de tercera calidad en el

paraje «Prado de los Hoyos» que linda al Norte acequia, Sur Bartolomé Marcos, Este acequia y Oeste Manuel Mateo.

2. Otra id., id. en Valdevalero, improductiva; linda al Norte Faustino Rupérez Pérez (herederos); Sur herederos de Faustino Casarejos, Este liego y Oeste terreno de la Sociedad de Valdevalero.

3. Otra id., id. en «La Loma», linda al Norte con risco, Sur Vereda de la Ocecilla, Este herederos de Abdón Ayuso, y Oeste Pascual de Miguel.

4. Un huerto en el sitio titulado «Terrados» de tercera calidad destinado á cereales, linda al Norte Río, Sur Marcos Martín, Este con señores García y Hermanos (antes Agustín Subirat) y Oeste Herederos de Pablo Sanz.

Los peritos don Fermín Jiménez y don Benito Martínez, teniendo en cuenta las circunstancias y clase de las fincas, las tasan en renta en 1 peseta 20 céntimos, capitalizadas en 30 pesetas y en venta en 30 pesetas, y no habiendo tenido licitador en la primera; se anuncia á segunda subasta con la deducción del 15 por 100 del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 25 pesetas 50 céntimos.

Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía

SEGUNDA SUBASTA

Número 2868 del inventario.—Una casa sita en San Leonardo calle del Sol número 18, procedente de adjudicaciones á la Hacienda y que perteneció á Miguel Sala Miguel. Su construcción es de piedra y adobe, ocupando una superficie de ciento cincuenta metros cuadrados.

Linda al Norte con calle pública, Este con la misma calle, Sur calle del Sol y entrada y Oeste Francisca Leonardo.

Los peritos don Fermín Jimenez del Campo y don Lino Pérez, teniendo en cuenta todas cuantas circunstancias en la misma concurren, la tasan en renta en 9 pesetas capitalizada en 180 pesetas y en venta en 225 pesetas y no habiendo tenido licitador en la primera, se anuncia á segunda subasta con la deducción del 15 por 100 del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 191 pesetas 25 céntimos.

Bienes del Estado Urbana.—Menor cuantía.

SEGUNDA SUBASTA.

Número 2.915 del inventario.—Una casa sita en la villa de San Leonardo, barrio de Arganza, calle de la Plaza número 17, procedente de costas en causa criminal seguida contra Severiano de Miguel; linda al Norte Viuda de Victoriano Puerta, Este entrada y plaza, Sur río y Oeste Viuda de Victoriano Puerta. Su superficie es de 7 metros de frente y 11 de fondo, dando un total de 77 metros cuadrados.

Los peritos D. Fermín Jiménez y don Lino Pérez la tasan en renta en 2 pesetas 50 céntimos, capita-

lizada en 52 pesetas y en venta en 62 pesetas 50 céntimos, y no habiendo tenido licitador en la primera; se anuncia á segunda subasta con la deducción del 15 por 100 del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 53 pesetas 13 céntimos.

Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.

SEGUNDA SUBASTA.

Número 2.921 del inventario.—Tercera parte de una casa, sita en la villa de San Leonardo, barrio de Arganza, calle Real, número 19, procedente de costas en causa criminal seguida contra Severiano de Miguel; linda al Norte con peñascos, Sur con entrada frente al río, Este Pedro Rupérez y Oeste Viuda de Feliciano Puerta. Su superficie es de 52 metros cuadrados, teniendo 3 y medio de fachada y 15 de fondo, que deducidas las tres cuartas partes ó sea 49 metros cuadrados con 38 decímetros, quedan para la venta 3 metros cuadrados con 12 decímetros, proindivisa con sus hermanos políticos Valentín y Nicasio Marcos.

Los peritos don Fermín Jiménez y don Lino Pérez tasan esta tercera parte en renta en 2 pesetas 66 céntimos, capitalizada en 53 pesetas 50 céntimos y en venta en 66 pesetas 66 céntimos, y no habiendo tenido licitador en la primera, se anuncia á segunda subasta con la deducción del 15 por 100 del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 56 pesetas 66 céntimos.

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

SEGUNDA SUBASTA

Número 2.916 al 20 del inventario.—Cinco tierras en término de San Leonardo, procedentes de costas en causa criminal seguida contra Severiano de Miguel y cuyo tenor es como sigue:

1.^a Una tierra de segundo y tercera calidad en «Quinones» linda al Norte liego, Sur Francisco Marcos, Este Vicente Ayuso y Oeste Tomás Yagüe de 11 áreas 18 centiáreas de cabida.

2.^a Otra id. id. id. id. en el mismo sitio, que linda Norte camino para Ontoria, Este Bernardo Marcos, Sur Antonio Martínez y Oeste Pedro Pablo Rupérez de 5 á áreas 59 centiáreas de cabida.

3.^a Otra id. id. en el «Prado Redondo» que linda al Norte Cirato, Este Viuda de Cipriano Marcos, Sur camino y Oeste Herederos de Rufino Pérez, de 5 áreas 59 centiáreas de cabida.

4.^a Otra id. id. en el mismo sitio, que linda al Norte liego, Este Ignacio Marcos, Sur Manuel Yagüe y Oeste Bartolomé Marcos de 11 áreas y 18 centiáreas.

5.^a Otra id. id. en el mismo sitio que linda al Norte Manuel Marcos, Este liego, Sur camino y Oeste liego; mide 11 áreas 18 centiáreas.

Los peritos D. Fermín Jiménez y D. Benito Martí-

vez, tienen lo en cuenta todas cuantas circunstancias en ella concurren la tasan en renta en 80 céntimos más de peseta capitalizadas en 20 pesetas y en venta en 20 pesetas, y no habiendo tenido licitador en la primera, se anuncia á segunda subasta con la deducción del 15 por 100 del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 17 pesetas.

Partido de Almazán.

COBERTELADA.

Bienes de Propios.—Urbana.—Menor cuantía.

SEGUNDA SUBASTA.

Número 2.820 del inventario.—Una fragua radicante en el pueblo de Cobertelada y procedente de sus propios y está en la calle de San Pascual, linda por Norte con la plaza, Sur calle del Rincón, Este casa de Martina Ruiz y otro y Oeste con la calle de San Pascual, su superficie es de 32 metros cuadrados; consta de un solo piso en muy mal estado de conservación y sin otro uso que al que se destina.

Los peritos D. León Cobiella y D. Isidro Garrido, teniendo en cuenta la clase de la finca su situación y demás circunstancias la tasan en renta en 4 pesetas, capitalízala en 72 pesetas y en venta en 100 pesetas, y no habiendo tenido licitador en la primera, se anuncia á segunda subasta con la deducción del 15 por 100 del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 85 pesetas.

MOMBLONA.

Bienes de Propios.—Urbana.—Menor cuantía.

SEGUNDA SUBASTA.

Número 2.822 del inventario.—Una fragua radicante en Momblona y procedente de sus propios sita en la calle de la Fuente, sin número. Linda por Norte casa de Pablo Jiménez, Sur calle de la Fuente, Este la entrada y Oeste corral de Pedro Perez, su superficie es de 48 metros cuadrados; consta de un solo piso, su construcción es de mampostería ordinaria, su cubierta teja vana y su estado general ruinoso.

Los mismos peritos, teniendo en cuenta la clase de la finca su producción y demás circunstancias la tasan en renta en 5 pesetas capitalizada en 90 pesetas y en venta en 90 pesetas, y no habiendo tenido licitador en la primera, se anuncia á segunda subasta con la deducción del 15 por 100 del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 76 pesetas 50 céntimos.

Soria 21 de Junio de 1900.

El Administrador de Hacienda,

BASILIO FERRANDEZ.

CONDICIONES

1.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.^a No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, como segundados contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.^a Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales, á 20 por ciento cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los quince dias de haberse notificado la adjudicación, y los restantes en intervalo de un año cada uno.

Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas las cuales se pagarán en metálico al contado, dentro de los quince dias siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

4.^a Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Hacienda de la provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más carga que la manifestada; pero si aparecieran posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos en que la instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina.

5.^a Los derechos de expediente hasta la toma de posesión será de cuenta del rematante.

6.^a Los compradores de fincas que tengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda, advirtiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.^o de la Real Orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza de los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y no cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

7.^a El arrendamiento de fincas urbanas caduca á los cuarenta dias después de la toma de posesión del comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856 y el de los precios rústicos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma Ley.

8.^a Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

9.^a Con arreglo al párrafo 8.^o del artículo 5.^o de la ley de 31 de Diciembre de 1881 las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el

Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por impuesto de traslación de dominio 10 céntimos de peseta por 100 del valor en que fueron rematados.

10.ª Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados es indispensable consignar ante el Juez que la presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda; el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podrán hacerse en la Depositaria Pagaduría de la Delegación en las Administraciones subalternas de los partidos y en los partidos donde no existan Administraciones Subalternas, en las escribanías de los Juzgados, Subalternas más inmediatas ó en la capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1890.

11.ª Inmediatamente que termine el remate el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones á los postores, á cuyo favor no hubiese quedado la finca ó censo subastado, (Art. 7.º de la instrucción de 20 de Marzo de 1877.)

12.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por faltas de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa en el término imperrogable de quince días desde el de la posesión.

13.ª Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte del expresado en el anuncio, sera nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente y sin derecho á indemnización del Estado ni comprador si la falta ó excesivo no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.

14.ª El Estado no anulará las ventas por falta ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles y criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

15.ª Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877 las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre por la via gubernativa, y hasta que no se haya apurado y sido negada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

RESPONSABILIDADES en que incurren los rematantes

POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO

Ley de 9 de Enero de 1877.

Art. 2.º Si el pago del primer plazo no se completan con el importe del depósito dentro del término de quince días se subastará de nuevo la finca quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Será, sin embargo, devuelta ésta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo la voluntad del comprador.

Instrucción de 20 de Marzo de 1877

Art. 10: (Párrafo 2.º)—Si dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca, no se satisface el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

Real orden de 27 de Enero de 1895.

El Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, visto lo informado por la Dirección general de lo Contencioso y de conformidad con lo propuesto por la Subsecretaría de Hacienda y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado se ha servido disponer que los compradores de bienes nacionales vendidos con posterioridad á la ley de 9 de Enero de 1877, no contraen otra responsabilidad por la falta de pago del primer plazo que la de perder el depósito constituido para tomar parte en la subasta, y que en este caso las fincas deben venderse inmediatamente, como si este no hubiera tenido lugar.

Real orden de 27 de Mayo de 1894

Se resuelve por esta disposición que los compradores pueden satisfacer el importe de primer plazo hasta la celebración del nuevo remate, con la pérdida del depósito constituido y el abono de los gastos ocasionados si hubieren trascurrido ya los quince días desde que se les notificó la adjudicación.

Real Orden de 22 de Mayo de 1861.

Que las ventas de fincas que se verifiquen por falta de pago de cualquiera de los plazos sucesivos al primero, se satisfaga al contado por el nuevo comprador el importe de los expresados plazos ya vencidos, y que se exija al rematante declararlo en quiebra, de una sola vez, y tambien al contado, la diferencia entre ambos rematantes y los gastos del segundo, tomando en cuenta para deducirla los pagos que hubiese hecho y el producto de las rentas de las fincas que deben abonársele en cuenta.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

Soria 21 de Junio de 1900.

El Administrador de Hacienda,
BASILIO FERRANDEZ.